



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 62415 - 11.10.2012
R-392 -12.10.2012

RESOLUCIÓN N° 094

Reclamo N° 1072, de 26.06.2012, de
Aduana de San Antonio
DIN N° 3810083750-9, de 15.06.2012
Resolución de Primera Instancia N° 155,
de 03.09.2012
Fecha de Notificación: 04.09.2012

Valparaíso, 23 ENE. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 293, de fecha 09.10.2012, del señor Juez Administrador de Aduana de San Antonio.

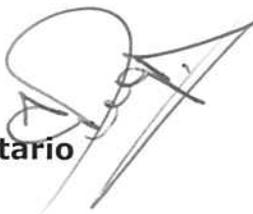
Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese


Secretario


Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)


AAL/JLVP/MCD.
12.10.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 1072/2012**

RESOLUCION EXTA. N° 155 /

SAN ANTONIO 03 de Septiembre 2012.-

VISTOS: El Reclamo de Aforo N° 1072 de 26.06.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Patricio Pirazzoli C., en representación de la Empresa PRODUCTOS FERNANDEZ S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas. A la clasificación arancelaria asignada a las mercancías amparadas en la D.I. N° 3810083750-9/15.06.2012.-

Que, a fojas 8 (ocho) a la 10 (diez), consta la Declaración de Ingreso N° 3810083750-9/15.06.2012.-

Que, a fojas 15 (quince), se adjunta factura comercial N° 333372/27.04.2012.

Que, a fojas 30 (treinta), se dio traslado de los antecedentes al Profesional, Sr. Carlos Vera Muñoz.

Que, a fojas 31 (treinta y uno) y 32 (treinta y dos), rola informe del Profesional antes nombrado.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticipado N° 3810083750-9 de fecha 15.06.2012, que rola a fojas 08 a la diez (ocho a la diez), se efectuó importación de Platos Preparados, clasificado en la posición arancelaria 21069090 en sus 8 ítems, bajo régimen de importación General, con un valor Cif US\$ 48.341,21 y con un Ad-Valorem de 6% de US\$ 2.900,48.-

2.-Que, el Agente de Aduanas en representación del Importador "PRODUCTOS FERNANDEZ S.A.", viene a presentar formal reclamación, por haberse incurrido en error de clasificación arancelaria.

3.-Que, por error de clasificación, se indico para la totalidad de los ítems, la partida arancelaria 2106.9090, para argumentar su reclamo se adjunta la declaración de ingreso, comprobante de pago Tesorería, documentos base, certificado de transbordo, factura comercial N° 333372/2012,





lista de empaque, fichas técnicas de los productos, por lo cual las partidas arancelarias de cada ítems quedarían de la siguiente forma:

Ítem 1 : Dice 2106.9090 Debe Decir 2005.9990
Item 2 : Dice 2106.9090 Debe Decir 2005.9990
Item 3 : Dice 2106.9090 Debe Decir 2005.9990
Item 4 : Dice 2106.9090 Debe Decir 1902.3000
Item 5 : Dice 2106.9090 Debe Decir 1902.2010
Item 6 : Dice 2106.9090 Debe Decir 1902.3000
Item 7 : Dice 2106.9090 Debe Decir 1904.9000
Item 8 : Dice 2106.9090 Debe Decir 1904.9000.

4.- QUE, en la Factura N° 333372 de fecha 27 de Abril de 2012 extendida por Industrias Alimentarias de Navarra S.A.U., se describen las mercancías como : alubias estilo casero carretilla, lentejas estilo casero carretilla, ensalada rusa 240 grs, ensalada de espirales con atún 240 grs, canellones rellenos de carne 375 grs, macarrones salsa boloñesa 325 grs, paella marinera 250 grs, paella de verduras y pollo 250 grs.

5.-Que, el Profesional Sr. Carlos Vera Muñoz, señala en su informe " En Resumen la partida declarada en la Din para todos los ítem la 2106.9090 corresponde a preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas, de acuerdo a notas explicativas pág. 181,, ya que todas las mercancías de los 8 ítems tienen partidas más específica de acuerdo a lo señalado precedentemente.

6.-Que, en su parte final el profesional Sr. Carlos Vera Muñoz, señala " Que, por lo tanto, de acuerdo al arancel aduanero y las Notas Explicativas, correspondería acceder a lo solicitado por el señor Agente de Aduanas, en relación al cambio de partida de los 8 ítems de la DIN 3810083750-9/15.06.2012."

7.- Que, conforme a lo señalado en el Oficio Circular N° 01203 de 17.12.1999 de la Dirección Nacional de Aduanas en su numeral 18, se ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante que determinen hechos controvertidos respecto de los cuales no hay coincidencia en cuanto su naturaleza o circunstancia, que además sean substanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha solicitado Causa a Prueba.

8.-Que, conforme a lo señalado por el recurrente, quien reconoce el error al momento de clasificar las mercancías, y lo señalado por el Profesional Sr. Carlos Vera Muñoz, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado.

TENIENDO PRESENTE; las consideraciones anteriores, el DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:





RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

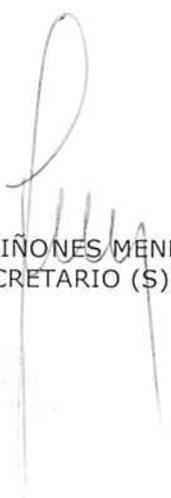
1.- **HA LUGAR**, al cambio de Clasificación solicitado para los Ítems 1 al 8 de la Declaración N° 3810083750-9 de fecha 15.06.2012, suscrita por la Despachador Señor Patricio Pirazzoli C.

2.- **FORMULESE**, denuncia a la clasificación por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al Agente de Aduanas Sr. Patricio Pirazzoli C.

3.- **ELEVENSE**, estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

4.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.-


LUIS QUIÑONES MENDEZ
SECRETARIO (S)


JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ

